

que expongo en el caso número 111, de Edward Burleson, contra México.

Es copia.

Washington, Julio 17 de 1876.—*J. Carlos Mexía*, secretario

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.

Washington, D. C. Opinion del señor comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del dia 9 de Junio de 1874. Número 429. Polk R. Kyle, contra México.

Por la injuria que sufrió este reclamante, que consiste en su arresto, prision y maltratoamiento, creo que debe ser indemnizado.

Véase el caso número 111. *

Es traduccion.

Washington, Julio 17 de 1876.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias.

México, Agosto 29 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 245.—Setiembre 1º de 1876.

* Véase la decision del Arbitro en el "Diario Oficial" de 20 de Marzo de este año.

NUMERO 76.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Opiniones discordantes de los Sres. Zamacona y Wadsworth. Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos. Washington D. C. Dictámen del señor comisionado Zamacona, presentado en la sesion del dia 9 de Junio de 1874. Núm. 437. George J. E. Perkins, contra México.

Opino porque se deseche esta reclamacion, y fundo mi parecer en los considerandos que he expuesto en el caso número 111, de Edward Burleson, contra México, á los que me remito.

Es copia.

Washington, Julio 17 de 1876.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos. Washington, D. C. Opinion del señor comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del dia 9 de Junio de 1874. Número 437. George J. E. Perkins, contra México.

El presente caso se funda en los mismos hechos que

el número 111, y soy de parecer que el reclamante debe ser indemnizado. *

Es traduccion.

Washington, Julio 17 de 1876.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias.

México, Agosto 29 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 245.—Setiembre 1º de 1876.

NUMERO 77.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 652.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos. Washington. D. C. Núm. 613. Henry B. Simonson, contra México. Alegato por la defensa ante los señores comisionados.

Este reclamante dirigió su memorial á la Comision desde la cárcel pública de Oaxaca, donde se hallaba su-

* Véase la decision del Arbitro en el «Diario Oficial» de 20 de Marzo de este año.

friendo la pena de un delito del orden comun. Habiendo tenido la intencion de quejarse por esa pena, segun que en su memorial de 5 de Marzo de 1870 la numeraba entre *los ultrajes* á sus derechos y persona, en manifiesta violacion del *derecho y la justicia*, parece que por generosidad ó por algun otro motivo desistió despues de su intento y no ha formalizado la reclamacion por tal *ultraje*.

Sin embargo, creo conveniente que los señores comisionados se sirvan informarse por las constancias del anexo que hoy presento, de cuál fué la causa por que fué condenado Simonson á un año y seis meses de obras públicas, cuáles los procedimientos y las instancias del juicio y cómo por la clemencia del gobernador de Oaxaca, ni siquiera extinguió el reo su justa condena.

No necesito decir más sobre este punto, y aunque tratando del principal de la reclamacion pudiera yo extenderme mucho refiriendo y comentando la historia de su origen, me abstengo de ello por no ser preciso para mi objeto, y porque deseo y me he propuesto ser tan lacónico en mis escritos á la Comision, como lo permite el interes de la defensa.

Henry B. Simonson pretende que la República Mexicana le indemnice no más que con la cantidad de... 242,448 pesos 32 centavos de unas cargas de sal que dice le pertenecian á él y á el súbdito inglés Thomas H. Woolrich, y de que dispuso el jefe militar de Oaxaca en 1867.

Desde luego aparece que nunca podría tener derecho Simonson de reclamar ante la Comisión todo el valor de dicha sal, rédito, etc., porque la mitad de su importe correspondía á un súbdito inglés.

Pero verdaderamente este era el dueño de toda la sal de que dispuso el jefe militar de Oaxaca en 1867; pues aunque Simonson la habia adquirido del jefe imperialista Toledo, fué como agente de Woolrich y le extendió un documento de venta cuya copia se halla á fojas 8 del anexo número 2 de las pruebas de defensa agregadas al expediente.

En ese mismo anexo consta que las 6,666 cargas de maíz, cuyo valor enormemente exagerado reclama Simonson, las obtuvo Woolrich en pago de las cantidades que habia facilitado á los traidores para auxiliar á la invasion francesa.

Tal fué la conducta que Woolrich observó en México durante la guerra, y sin embargo de su reclamacion á favor del reclamante se ha atrevido á hacer alarde de neutralidad.

En cuanto á Simonson, fué todavía más empeñoso en cooperar al establecimiento del llamado imperio, pues consta por el anexo número 1 de dichas pruebas, que fué el promovedor del pronunciamiento de Tehuantepec, y personalmente ocurrió á Oaxaca por armas para los imperialistas.

Hago notar, esto, por la importancia que tiene en cuanto á la otra reclamacion de Simonson, número 800,

pues por lo que hace á esta, basta para que sea desechada, como lo pido, la plena constancia de que el interesado en ella es súbdito inglés y no ciudadano de los Estados-Unidos.

Firmado.—*Eleuterio Avila.*

“Diario Oficial.”—Número 247.—Agosto 3 de 1876.

NUMERO 78.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Comision mixta de reclamaciones de la República mexicana y los Estados-Unidos. Washington, D. C. Núm. 643. H. B. Simonson, contra México. Dictámen del señor comisionado Zamacona, presentado en la sesion del dia 9 de Junio de 1874.

No solo hay motivo para dudar en este caso que el reclamante tenga la calidad de un extranjero neutral, sino aun el de que sea de nacionalidad americana.

El certificado que corre bajo el número 8, está extendido bajo una planilla impresa que parece destinada á las resoluciones sobre negocios contenciosos y no á los certificados de naturalizacion.

En el expediente número 800, aparece, sin embargo, el certificado en mejor forma.

Como quiera que sea, este reclamante no es el dueño del interes porque gestiona, y lo demuestran plenamente los documentos que obran en la última prueba de defensa bajo el número 15, páginas 17, 67, y 11, segunda serie.

En mi concepto, pues, debe desecharse la reclamacion.

Es copia.

Washington, Julio 17 de 1876.

Firmado.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

"Diario Oficial."—Número 247.—Setiembre 3 de 1876.

NUMERO 79.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Dictámen del señor comisionado Wadsworth presentado en la sesion del 9 de Junio de 1874.

No me es posible fundar la excepcion de falta de ciudadanía.

No puedo menos de inferir que el reclamante era dueño de la mitad de la sal.

El súbdito inglés Woolrich en la declaracion que dió aquí, dice que pertenecía á Simonson una mitad, y que él no tenia ningun interes en esa mitad.

No puedo desestimar esa atestacion y las demas que la corroboran, fundándome solo en copias de documentos y declaraciones que vienen del Estado de Oaxaca, donde á mi juicio ningun reclamante es oido con imparcialidad.

En todos los casos, el gobierno conserva en su poder los documentos y papeles originales, y nos remite copias, y en ningun tribunal pueden constituir prueba las copias de las declaraciones.

Solo se pueden admitir los papeles originales comprobados por testigos, pero no las copias.

Tratándose de registros, escrituras y documentos de un tribunal ú oficina pública, bastaria una copia certificada por la persona bajo cuya custodia se encuentran; pero nunca habia yo oido de la presentacion de copias de declaraciones hasta ahora.

Verdad es que así se ha hecho invariablemente en esta Comision en todos los expedientes; pero los hechos á que se ha llamado mi atencion, relativos al estado de las cosas en Oaxaca, y especialmente los que hacen referencia á los extranjeros que tienen reclamaciones allí, perjudican seriamente el valor de todo testimonio que viene de esa region.

En este caso con especialidad, no puedo revocar á duda el derecho del reclamante á ser indemnizado.

El principal testigo del gobierno es el comandante imperialista Toledo, jefe de la revolucion de Oaxaca. Dice este testigo que Simonson compró la sal como agente de Woolrich, pero que debian tocarle mil cargas.

Es claro, por lo mismo, que esa cantidad le pertenecia; pero entiendo que Woolrich debe saber más sobre este particular que Toledo, y á él por lo mismo me inclino más á creer.

El gobierno no prueba que en Enero de 1867 haya tenido derecho alguno para confiscar sal vendida á particulares en 1865 por uno de los beligerantes, que estaba entónces en firme posesion del terreno.

Es inconcuso que confieren título las enajenaciones hechas de buena fé por un beligerante de sus efectos personales, hallándose en su propia jurisdiccion ó en una neutral.

En 1867 el gobierno confiscó la sal y la vendió para pagar á sus tropas; este era su apuro. Siempre he observado que la mayor parte de las aprehensiones, saqueos y robos son cometidos por tropas que no tienen paga. Este era el recurso ordinario de las tropas españolas del duque de Alva y de la duquesa de Parma en los Países Bajos. Cuando estaban atrasadas en su *prest* y no podian esperar más, se apoderaban de una ciudad y la pasaban á saco. El pueblo llamaba semejante proceder "furia española." En el caso de que nos ocupamos la ciudad de Tehuantepec fué saqueada y quemada

el 7 de Enero de 1867, y los habitantes tuvieron que huir á los bosques.

Los efectos de Simonson desaparecieron como los de las otras personas, sufriendo especialmente la tienda de Woolrich.

Así fué como las cargas de sal fueron vendidas paulatinamente para pagar á los soldados, hasta que por fin fueron vendidas á un solo comprador.

A mi juicio el reclamante tiene derecho, no solo á mil cargas, sino á la mitad de 6,666 cargas, en su justo valor con réditos á razon del 6 por ciento.

(Firmado.)—*W. H. Wadsworth.*

Es traduccion.

Washington, Julio 17 de 1876.

Firmado.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

"Diario Oficial."—Número 248.—Setiembre 4 de 1876.

NUMERO 80.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Alegato por la defensa ante el Hon. Arbitro.

Este es uno de los casos en que más resaltan los ras-

gos característicos de las reclamaciones americanas contra México, y el que suscribe lo recomienda especialmente por esto.

Jamás, antes de ahora, había manifestado extrañeza el señor comisionado de los Estados-Unidos de que las pruebas de defensa fuesen remitidas desde México, no originales sino en copia; porque esto tiene la muy obvia explicación de que teniendo que recorrer esas pruebas largas distancias se ha debido prever su pérdida, reservándose los originales para el caso de que ocurriera. Demasiadas dificultades y no pocos gravámenes han pesado sobre México por ser esta capital la residencia de la Comisión.

No parece que haya más causa para negar á las copias autorizadas por funcionarios competentes la fé pública que merecen cuando esas copias lo son de documentos, que cuando contienen testimonios; y precisamente el presente caso es de los que menos pueden motivar esa diferencia, porque se halla en él un perfecto acuerdo entre las constancias de uno y otro género.

Pero además de que el Sr. Wadsworth manifiesta, en general, (ahora por la primera vez,) alguna desconfianza respecto á la exactitud ó autenticidad de las copias remitidas de México, la cree especialmente motivada cuando ellas se refieren á pruebas procedentes del Estado de Oaxaca, donde cree que los reclamantes no han tenido entera libertad para preparar las suyas.

Pero también es este expediente uno de los en que

ménos se puede fundar semejante cargo, pues se hallan en él pruebas producidas por la parte reclamante ante la autoridad judicial de Tehuantepec, y de acuerdo con la petición del representante de esa parte.

En otro caso de los procedentes de ese lugar ha hecho además el Sr. Wadsworth la observación de que el gobernador de Oaxaca, Félix Díaz, fué enemigo declarado y perseguidor de los reclamantes.

En este expediente aparece que el modo de mostrar dicho gobernador su mala voluntad á Simonson, fué perdonarle una pena á que había sido condenado por los tribunales competentes. (Anexo núm. 2 del documento núm. 17.)

Y sobre todas estas consideraciones hay una que hace inadecuadas, por lo ménos, al presente caso las desconfianzas que manifiesta el Sr. Wadsworth.

El documento principal de la defensa no ha procedido de Oaxaca sino de los archivos del llamado imperio, y transmitido por la Secretaría de Hacienda á la de Relaciones de México, está debidamente certificado por ésta, sin que pueda (anexos números 3 y 4, documento número 15) alegarse razón alguna para dudarse de su autenticidad.

La sola lectura de esas piezas del expediente no puede ménos de convencer el ánimo de la falta absoluta de fundamento para esta reclamación.

¡Merece más fé Thomas Woolrich declarando en favor de Simonson en Febrero de 1871 (papel número

12) que el mismo Woolrich como peticionario ante el general Bazaine y las oficinas del llamado imperio en México, en 1866?

No ciertamente, y parece que hasta los abogados de la reclamacion la reputaron perdida luego que vieron ese documento y las demas pruebas de la defensa, pues renunciaron á toda réplica y á la presentacion de pruebas contradictorias. (Papel número 12.)

Extraña, por tanto, el que suscribe que haya habido una opinion favorable al reclamante y que tenga por fundamentos, en punto de hecho, la declaracion de Woolrich antes citada, y en punto de derecho la negacion del que hubiese tenido derecho el Gobierno de México para recobrar una propiedad de que habia tomado posesion un poder usurpador, dándola despues á un auxiliar suyo en pago de sus servicios. (página 18, anexo número 4, documento número 5.)

El que suscribe no cree necesario impugnar tales fundamentos y, con la más llena confianza deja á la justificacion del honorable árbitro la decision del caso, seguro de que no puede ser otra que la de desecharlo. (Firmado.)—*Eleuterio Avila.*

"Diario Oficial."—Número 249.—Setiembre 5 de 1876.

no, y siendo todos, más tarde ó más temprano, reconocidos por el mismo Gobierno.

En el caso de Miller se objetaba que Canales en la lucha con Hinojosa, era un rebelde; pero el Arbitro resolvió que sí era responsable el Gobierno por las violencias del rebelde Canales. (Véase número 490, ut supra, página 59).

En el Christine Eigendwff el Arbitro declaró que los bandos eran de "autoridades mexicanas," y concedió una indemnizacion por los efectos distribuidos. En este caso eran actores en la escena Cortina y algun otro "general de division." (Véase número 581, ibid, página 97).

En mi sentir nada es más justo que el Gobierno indemnice á los perjudicados por las diabluras de Carbaljal, Cortina y Canales, todos "generales de division" y todos haciendo lo que se les antoja con las fuerzas armadas que tienen á su mando.

Las guerras nunca son territoriales: no hay rebelion allí contra el Gobierno: hay una constante lucha para ver quién será gobernador de Tamaulipas ó prefecto de Matamoros, en las que toman cartas las fuerzas nacionales, primero bajo un jefe y luego bajo otro, y las guarniciones cuya mision debia ser la de dar garantías á la ciudad, son precisamente las que las saquean.

Doy mi voto por una indemnizacion.

Firmado.—*W. H. Wadsworth.*

Leyes y decretos.—Tomo XXV.—Apéndice.—19.*

Es traduccion.

Washington, Julio 17 de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos mexía*, secretario.

"Diario Oficial."—Número 249.—Setiembre 5 de 1876.

NUMERO 83.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Alegato por la defensa ante el Hon. Arbitro.

El señor comisionado de los Estados-Unidos reputa á este reclamante con derecho á ser idemnizado:

1º Por los efectos que se le tomaron y destruyeron por las tropas de Carbajal.

2º Por los préstamos forzosos que se le arrancaron (Squeezed out) con ilegal violacion y reduciéndolo á prision, y

3º Por los daños consiguientes á esto último.

Respecto á lo primero hay que atender á que las

tropas que robaron ó destruyeron los efectos de que se trata, eran rebeldes.

El Sr. Wadsworth reconoce ese carácter de dichas tropas, pero dice que la rebelion de estas era por solo cuestion de gobierno local y no una guerra territorial ni contra el Gobierno general de México, al cual hace responsable de las consecuencias de trastornos por cuestiones de esta clase, que dice se han repetido con frecuencia en Matamoros.

No poca parte tienen, por cierto, en estos lamentables trastornos, muchos aventureros residentes en Matamoros y Brownsville, que más ó menos descaradamente, los promueven y fomentan para explotarlos en diversos sentidos.

Proporcionan recursos á los descontentos con pactos enormemente usurarios, excitan á la plebe al saqueo para abultar sus pérdidas, que las más veces son imaginarias; cohechan testigos para forjar sus pruebas de perjuicios, sobornan jueces, pagándoles derechos que les está prohibido recibir para que autoricen tales pruebas, y en una palabra, explotan las malas pasiones y corrompen más y más á una sociedad que por sus elementos heterogéneos y por la situacion topográfica de aquellos lugares, es por sí misma sumamente desmoralizada.

¡Y para remedio de sus males se quiere castigar al Gobierno de México cual si fuesen obra suya ó pudiera evitartarlos principalmente en las épocas cómo en